



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 350

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 MAR 2006

06/05/001/60/38

VISTO: el informe técnico de la Unidad de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.-

RESULTANDO: I) que en el mismo se da cuenta de la oportunidad de colocación de una nueva Serie de Bonos del Tesoro, en condiciones ventajosas para la República.

CONSIDERANDO: I) que en razón de las condiciones financieras y el éxito de la emisión de los títulos en las diferentes propuestas de colocación recibidas, resulta más conveniente la presentada por las firmas "Citigroup Global Markets" y "Morgan Stanley & Co. Incorporated",.-

II) que las firmas oferentes son instituciones de fuerte presencia y participación en el mercado internacional de capitales y con antecedentes favorables en materia de colocación de emisiones de Títulos de Deuda Pública Uruguaya en dicho mercado.-

EO/EO/adg.

III) que la emisión propuesta tendrá consecuencias favorables y convenientes a los intereses actuales del Estado.-

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 17.947, de 8 de enero de 2006.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro hasta la cantidad máxima de U\$S 500:000.000,00 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), los que se denominarán "Bonos Globales 2036". Los mismos tendrán un plazo de treinta años a partir de la fecha de su emisión y se ajustarán a las demás condiciones establecidas en la propuesta seleccionada y a las que resulten del mercado a la fecha de la colocación de la emisión.-

El Bono tendrá una denominación mínima de U\$S 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y múltiplos de U\$S 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por encima de esa denominación mínima.-



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

06/05/001/60/38

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas, del Contador General de la Nación y del Gerente General del Banco Central del Uruguay.-

ARTICULO 2°.- Los Bonos podrán ser colocados en los mercados internacionales en la modalidad y condiciones requeridas en dichos mercados. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2006.-

ARTICULO 3°.- Los intereses que devengarán los Bonos se pagarán semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar seis meses después de la fecha de emisión de los Bonos.-

ARTICULO 4°.- El rescate de los Bonos se realizará en tres amortizaciones iguales, parciales y consecutivas, a efectuarse a los 28, 29 y 30 años de la fecha de su emisión, respectivamente.-

ARTICULO 5°.- Los pagos de intereses y el rescate de los Bonos, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande la administración y colocación de los mismos, se atenderá fuera del Uruguay por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través

del o los Agentes pagadores que se designen o acuerden.-

ARTICULO 6°.- Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los Bonos, hasta su expedición definitiva en caso de ser aquellos necesarios.-

ARTICULO 7°.- Los gastos de emisión, impresión, transferencias, comisiones, propaganda, planilla, libros y toda otra erogación necesaria para la administración y colocación de estos Bonos, serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.-

ARTICULO 8°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a negociar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos vinculados que se requieran a los efectos de la colocación y emisión de los Bonos.-

ARTICULO 9°.- Encomiéndase al Dr. Enrique Guerra, en su calidad de Asesor Letrado del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales previstas, respecto de las obligaciones asumidas por la República.-

ARTICULO 10°.- Encomiéndase a la Directora General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas,

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Cra. Elizabeth Oria, la expedición de las demás
constancias y certificaciones necesarias.-

06/05/001/60/38

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

